

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del CGP, adecúe el fundamento factico de la demanda, toda vez, que lo narrado, no sustenta la acción judicial para la cual, le fue conferido poder.

Dado que, la edificación levantada es de tres plantas, indique, el lugar al cual tiene acceso la demandante, como ingresa normalmente y el espacio específico en donde pretende que sea impuesta la servidumbre.

Téngase en cuenta, que el objetivo de la servidumbre de tránsito, no se centra en las reparaciones locativas.

- Sin apartarse de las aclaraciones aludidas en precedencia y en apego a lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, encuadre lo pretendido a la clase de acción incoada.
- Cumpla con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 376 del CGP, aportando el dictamen relacionado con la constitución de la servidumbre.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos a la cuenta electrónica del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

JGSB/2022-0284

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **063**  
de fecha **26 DE OCTUBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

